

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-156-2021**

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA EMPRESA INVERSIONES HIZAMAR, S.R.L., DEL PROCESO PROVEEDOR ÚNICO PARA EL SERVICIO REPARACIÓN DISPOSITIVOS ZEBRA DE CÓMPUTO MÓVIL, CONTRATADO MEDIANTE EL PROCESO EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0022.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: En fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), La empresa **ZEBRA TECHNOLOGIES COLOMBIA, S.A.S.**, mediante comunicación, certifica que **INVERSIONES HIZAMAR S.R.L.**, es el único centro de reparación autorizado en la República Dominicana que cumple con las especificaciones de calidad y control establecidas para realizar reparaciones de dispositivos Zebra de cómputo móvil, escáner e impresoras.

POR CUANTO: En fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante Comunicación No. **DF-C251-2021**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 07/100 (USD\$9,545.07)**, **IMPUESTOS INCLUIDOS.**

POR CUANTO: En fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante Comunicación **RES-CC-143-2021**, la Gerencia de compra emitió la correspondiente Resolución del Comité de Compras y Contrataciones **APROBANDO EL USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA EL SERVICIO REPARACIÓN DISPOSITIVOS ZEBRA DE CÓMPUTO MÓVIL** se requiere la contratación con la empresa **INVERSIONES HIZAMAR, S.R.L.**

POR CUANTO: En fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a publicar en los portales web de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do el proceso **EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0022 SERVICIO REPARACIÓN DISPOSITIVOS ZEBRA DE CÓMPUTO MÓVIL.**

POR CUANTO: En fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fue cargada al portal transaccional la oferta por parte de la empresa **JCGLOW MARKETING RD, S.R.L.** No obstante lo anterior, y en virtud de los documentos que componen el expediente administrativo, la oferta de la empresa **JCGLOW MARKETING RD, S.R.L.**, no será ponderada para fines del presente proceso, ya que el mismo está sustentado bajo la modalidad de **“PROVEEDOR ÚNICO”** conforme a la normativa vigente.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: De conformidad con el “Informe de Justificación”, elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se requiere la contratación con la empresa **INVERSIONES HIZAMAR, S.R.L.**, en razón de que dicha entidad es el único centro de reparación autorizado en la Republica Dominicana, para realizar reparaciones de dispositivos Zebra de cómputo móvil, escáneres e impresoras. A su vez, se confirma que **Inversiones Hizamar, S.R.L.**, cumple con todas las especificaciones de calidad y control establecidos por Zebra para recibir tal certificación.

CONSIDERANDO: Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: [...] **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

CONSIDERANDO: En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 6 del Decreto No. 543-12, al prever que:

ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] **6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica [...].

CONSIDERANDO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia “todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

Por los motivos expuestos, en nuestra condición de Miembros del Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**; y,

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y el documento justificativo que demuestra la condición de proveedor único.

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la empresa **INVERSIONES HIZAMAR S.R.L.**, el servicio descrito más adelante, el cual cumple con lo requerido en este proceso **EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0022** efectuada para la **PARA EL SERVICIO REPARACIÓN DISPOSITIVOS ZEBRA DE CÓMPUTO MÓVIL**, por un valor total de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 07/100 (USD\$9,545.07)**, impuestos incluidos, conforme se indica a continuación:

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución al oferente participante, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobado por:

Comité Compras Edenorte:

Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



v/o 

Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública.

Debajo de esta línea no hay nada escrito